

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



I. Unidad administrativa: Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.

II. Identificación: Versión Pública de 03/MP-0109/08/16 Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular modalidad A: no incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT-04-002-A).

III. Tipo de clasificación: Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales: Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad (página 1 de 28), firma de terceros autorizados para recibir notificaciones (página 1 de 28).

IV. Fundamento legal: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma Lic. Axxel G. Sotelo Espinosa de los Monteros, Delegado Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.

DELEGACION FEDERAL
SEMARNAT



ESTADO DE

BAJA CALIFORNIA SUR

VI. Fecha y número del acta de sesión: Resolución 86/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 11 de julio de 2018.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

Recibi original
11/ Abril / 2018

La Paz, Baja California Sur, a 8 de marzo de 2018

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.135/18 ✓

CLAVE DE PROYECTO: 03BS2016MD043

BITÁCORA: 03/MP-0109/08/16

C. JESÚS IGNACIO GUTIÉRREZ AGUILAR
SALVATIERRA



VISTO: Para resolver el expediente **03/MP-0109/08/16** respecto del Procedimiento de Evaluación y dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del proyecto **"Banco de Extracción de Material en Greña en el Arroyo Tabor Aguas Abajo"**, para la extracción de material pétreo en greña en una superficie de 42,178.02 m², con un volumen a explotar de 81,188.82 m³ y una rasante de corte de 1.80 m, a realizarse en una fracción del cauce federal del Arroyo Tabor, aguas arriba, en la Subdelegación de El Ligüi, Municipio de Loreto, Baja California Sur, derivado de la solicitud presentada por el C. Jesús Ignacio Gutiérrez Aguilar promovente del proyecto.

Para los efectos de la presente Resolución, en lo sucesivo, al C. Jesús Ignacio Gutiérrez Aguilar se le nombrará el **Promovente**; la actividad del proyecto será denominado el **Proyecto** y la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, incluyendo sus anexos, serán designados **MIA-P** y

Al respecto, esta Delegación Federal es competente para evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto** sujeto a evaluación en Materia de Impacto Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8º, 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 párrafo primero, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40, fracciones IX, Inciso c, XIX, XXV y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012 y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el Artículo Único, fracción

"Banco de Extracción de Material en Greña en el Arroyo Tabor Aguas Abajo"
C. Jesús Ignacio Gutiérrez Aguilar



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.135/18

VII, numeral 1, del Acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014, 4º, 5º, fracciones II y X, 28, fracción X, 30, 35, párrafos primero, segundo y último, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2º, 4º, 5º, inciso R, fracción II, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 38, 39, 42, 44, 45, fracción III, 46 al 50, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y

RESULTANDO

- I. Que el 18 de agosto 2016, se recibió en esta Delegación Federal, escrito libre mediante el cual el **Promovente**, en cumplimiento a los artículos 28 y 30, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sometió a evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la MIA-P, para el Proyecto, a desarrollarse aguas abajo del Arroyo Tabor, en una fracción del Cauce Federal de dicho arroyo, ubicado en la Subdelegación Municipal de Ligüi, Municipio de Loreto, Baja California Sur, con una superficie total de 42, 178.02 m².
- II. Que el 25 de agosto de 2016, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la Separata número DGIRA/042/16 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su Portal www.tramites.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental durante el periodo comprendido del 18 al 24 de agosto de 2016, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **Promovente** para que ésta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confieren, entre otros, los artículos 3, fracción XXX, fracciones XXIII, XXV, XXIX, 38, 39 y 40, fracciones IX, Inciso c, así como, XIX, XXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental del Proyecto. lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el 37, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental,
- III.- Que el 22 de agosto de 2016, se recibió en esta Delegación Federal el escrito mediante el cual el **Promovente** presentó el extracto del **Proyecto** publicado en el periódico El Sudcaliforniano, el 22 de agosto de 2016.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.135/18

- IV. Que el 1° de septiembre de 2016, una vez integrado el expediente del **Proyecto**, registrado con número **03/MP-0109/08/16**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 40, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se puso a disposición del público la **MIA-P** del **Proyecto**, en el Centro Documental de esta Delegación Federal, sita en Melchor Ocampo número 1045, C.P. 23000, Colonia Centro, La Paz, Baja California Sur, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental.
- V. Que el 09 de septiembre de 2016, esta Delegación Federal solicitó, mediante oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.447/16, a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado informarle si el **Proyecto** tiene algún Procedimiento Administrativo instaurado en contra del **Promoviente** o si existía inicio de obras. Dicha solicitud fue recibida el 13 de septiembre de 2016, a fin de dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Acuerdo, signado por el Órgano Interno de Control, la Unidad Coordinadora de Delegaciones de esta Secretaría y la Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de fecha 01 de junio de 2009.
- VI. Que el 09 de septiembre de 2016, esta Delegación Federal solicitó la opinión técnica de la **MIA-P** del **Proyecto** a la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua. Lo anterior, con fundamento en el artículo 24, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental para que manifestaran lo que a su derecho conviniera por medio oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.448/16, dirigido al Ing. Luis Alfonso Martínez Plata Director Local de la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Baja California Sur.
- VII. Que el 29 de septiembre de 2016, se recibió en esta Delegación Federal el oficio PFPA/10.1/1393/2016, del 26 de julio de 2016, mediante el cual la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en respuesta a lo solicitado en el Resultando V, manifiesta lo siguiente:

"... que de una búsqueda exhaustiva a los Archivos y Bases con los que cuenta la Subdelegación Jurídica, y del reporte de la visita técnica que se efectuó se desprende que no se encontró algún procedimiento administrativo aperturado (sic) al proyecto en mención y se observó que no se han iniciado actividades manteniéndose el sitio en su estado natural."

"Banco de Extracción de Material en Greña en el Arroyo Tabor Aguas Abajo"
C. Jesús Ignacio Gutiérrez Aguilar



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.135/18

VIII. Que el 05 de octubre de 2016, se recibió en esta Delegación Federal el oficio B00.903.04.-3034, del 22 de septiembre de 2016, mediante el cual la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Baja California Sur, en respuesta a lo solicitado en el Resultando V, manifiesto lo siguiente

*"... esta Dirección Local Baja California Sur informa que **No se tiene Inconveniente técnico** en la viabilidad de los trabajos de extracción de materiales en el cauce del arroyo Sin Nombre (Tabos) que se genera en la Sierra Tabor y no se traslapa con alguna concesión vigente... Sin embargo, se le debe hacer saber que en la revisión y análisis de la MIA presentada, se observó que el promovente establece algunos límites de su proyecto muy cercanos a la zona federal en ambos márgenes del arroyo, situación que deberá corregir, ya que dentro de las franjas de zona federal no se pueden otorgar concesiones para realizar trabajos de extracción de materiales..."*

IX. Que a la fecha de emisión del presente Resolutivo no se han recibido observaciones o quejas con relación al desarrollo del **Proyecto**, por parte de personas de la comunidad, organizaciones no gubernamentales o autoridades federales, estatales o municipales, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Al respecto, esta Delegación Federal es competente para evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto** sujeto a evaluación en Materia de Impacto Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8º, 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 párrafo primero, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40, fracciones IX, Inciso c, XIX, XXV y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012 y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el Artículo Único, fracción VII, numeral 1, del Acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014, 4º, 5º, fracciones II y X, 28, fracción X, 30, 35, párrafos primero, segundo y último, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2º, 4º, 5º. inciso R, fracción II, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 38, 39, 42, 44, 45, fracción III, 46 al 50, del Reglamento de la Ley General del



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.135/18

Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal cuentan con facultades para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras o actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización, así como analizar y resolver los Informes Preventivos y las Normas Oficiales Mexicanas.

SEGUNDO. Que el artículo 5º, fracción X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece como facultad de la Federación la evaluación del Impacto Ambiental de obras o actividades a las que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, y en su caso la expedición de autorizaciones. Por lo antes expuesto, la evaluación en materia de Impacto Ambiental de las obras y actividades del **Proyecto** son de competencia Federal, toda vez que de conformidad con lo previsto en los artículos 28, fracciones X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5º, incisos O y Q, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por tratarse de actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales, requiere ser evaluados en materia de Impacto Ambiental, así como 113, fracciones III y IV y 114, de la Ley de Aguas Nacionales, al tratarse del aprovechamiento extractivos de los materiales pétreos localizados dentro de los cauces de las aguas nacionales y en sus bienes públicos inherentes, por lo que corresponden a una actividad de carácter federal regulada por dos Ley Federales y sus Reglamentos.

TERCERO. Que la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental y las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales cuentan con las facultades, en caso de autorizar las obras o actividades que hayan sido sometidas a evaluación de impacto ambiental, la de imponer condicionantes entre las cuales se encuentra la de incluir programas de trabajo que vayan dirigidas al cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación, y en su caso, compensación.

CUARTO. Que, en términos de lo dispuesto, entre otros, de los artículos 2, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV, XXIX, 38, 39 y 40, fracciones IX, Inciso c, así como, XIX, XXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las Delegaciones Federales de esta Secretaría cuentan con facultades para dictaminar en Materia de Impacto Ambiental.

QUINTO. Que con base en las consideraciones expuestas, esta Delegación Federal procedió a evaluar el impacto ambiental que pudiera ocasionar la construcción, operación y mantenimiento que requiere el desarrollo del **Proyecto** a desarrollarse, bajo



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.135/18

lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-003-SEMARNAT-1997, NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-059-SEMARNAT-2010 y NOM-080-SEMARNAT-1999, así como en lo establecido en el Programa Subregional de Desarrollo Urbano de la Región Loreto-Nopoló-Notrí-Puerto Escondido-Ligüí-Ensenada Blanca.

Destacando los puntos siguientes:

A) CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

Del análisis íntegro de la **MIA-P**, se advierte que el **Promoviente** pretende llevar a cabo la extracción de 81, 188.82 m³ de materiales pétreos en greña Aguas Abajo del Arroyo Tabor, para lo cual generará un cauce piloto en una superficie de 42, 178.02 m², con una rasante de corte de 1.80 m.

Las actividades que pretende el **Proyecto** no quedan comprendidas en ningún Área Natural Protegida de carácter Federal, Estatal o Municipal, sin embargo, se llevan a cabo en bienes nacionales de conformidad con lo dispuesto por los artículos 113, fracciones III y IV, de la Ley de Aguas Nacionales.

B). ASPECTOS ABIÓTICOS

Clima

El área de estudio tiene un clima de tipo BW(h')hw(x'), que corresponde al grupo de clima seco que caracteriza a un área donde la manifestación de los elementos meteorológicos (precipitación, temperatura) presentan condiciones tales que la evaporación excede a la precipitación y se presenta una temperatura media anual mayor a 22°C y con una temperatura del mes más frío mayor a 18°C.

En base a los datos de la estación meteorológica más cercana al área del proyecto, tenemos que los meses con mayor precipitación son agosto y septiembre con 49.3 y 84.2 mm, respectivamente; mientras que los meses con menor precipitación son abril, mayo y junio con 0.2, 0.2 y 0.1 mm, respectivamente; teniendo una precipitación promedio anual de 216.40 mm.

Suelo

En Baja California Sur los climas que prevalecen son los muy secos semicálidos y cálidos, estos en interacción con factores tales como el material parental presente y el relieve,



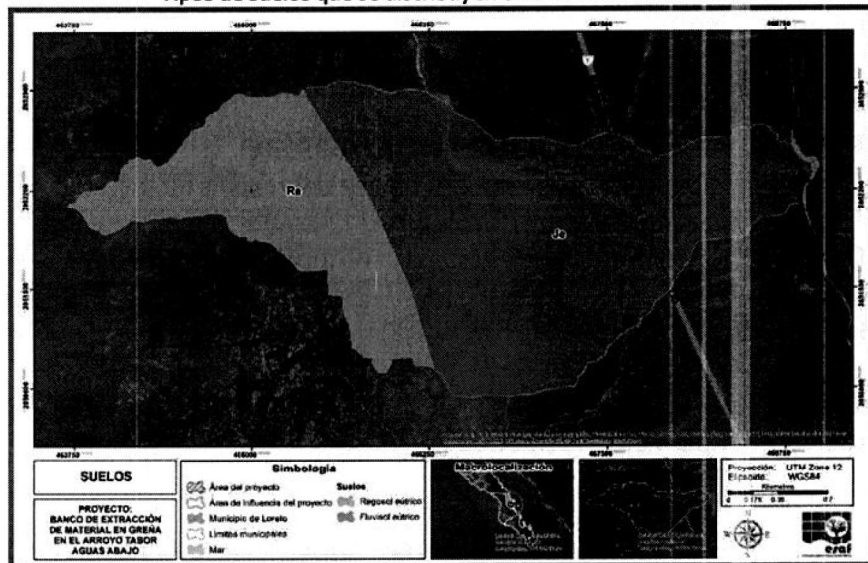
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.135/18

aunado a la poca actividad biótica, ocasionan que los procesos de intemperismo sean lentos; situación que ha dado lugar a la formación de suelos jóvenes, poco desarrollados y sin fase química en la mayoría de los casos. Tomando como referencia la carta de suelos editada por INEGI 2006 (1:1'000,000), en el área de influencia del proyecto se observa la presencia de 2 tipos de suelo denominados: Fluvisol eútrico y Regosol eútrico

Tipos de suelos que se distribuyen en el área de influencia



Características del suelo presente en el Proyecto:

Fluvisol eútrico: Suelos que contienen depósitos aluviales. Se han formado a partir de depósitos aluviales recientes, ocasionados por los ríos que bajan desde la Sierra y desembocan en el Golfo de California. Tienen poco desarrollo, son de color gris oscuro (en húmedo), textura media, estructura en forma de bloques subangulares de tamaño fino y débil desarrollo; además de saturación de bases mayor de 50%, contenido variable de materia orgánica y nutrientes y, por lo tanto, de fertilidad. Algunos sitios manifiestan presencia de salinidad con una conductividad eléctrica del extracto de saturación de 4 a 8 mmhos/cm (INEGI, 2006). Este tipo de suelo se desarrolla en la fracción del arroyo donde se pretende desarrollar el presente proyecto, ocupando una superficie de 415.851 ha que representa el 69.02% de la superficie total del área de influencia.

Regosol eútrico: Suelos con un manto de material suelto, sobrepuesto a la capa dura de la tierra, principalmente compuesto por gravas. Proceden en gran medida de la desintegración de los diferentes materiales litológicos que conforman a los sistemas montañosos. Su presencia de salinidad varía de 8 a 12 mmhos/cm de conductividad

"Banco de Extracción de Material en Greña en el Arroyo Tabor Aguas Abajo"
C. Jesús Ignacio Gutiérrez Aguilar



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.135/18

eléctrica. Se caracterizan por tener una capa superficial de color claro y ser muy pobre en materia orgánica, debajo puede haber un subsuelo muy rico en arcillas o carbonatos, se localiza en zonas áridas y semiáridas, su vegetación natural es de pastizales o matorrales, son suelos de baja susceptibilidad a la erosión, salvo en pendientes y sobre alguna fase física, donde son muy susceptibles a este problema. Son de textura media y presentan una fase física lítica (INEGI, 2006). Se distribuye en la parte más alta del área de influencia ocupando una superficie de 186.658 ha que representa el 30.98% de la superficie total de la misma.

Geología y Geomorfología.

Fisiográficamente el área del proyecto se encuentra en la Provincia Península de Baja California, en la subprovincia Sierra La Giganta, la cual comprende una superficie de 30,785.36 km cuadrados. Aquí es notable la presencia de aparatos volcánicos al norte y sur del paralelo 26 grados. La Sierra de La Giganta forma parte de la Cordillera Peninsular, cuya topografía en el norte, en la costa del Golfo de California y en el sur, dominan las sierras altas con mesetas; en el occidente, mesetas basálticas con cañadas.

A nivel área de influencia la unidad geológica que se presenta según la carta geológica es: Ígnea extrusiva del tipo Volcanoclástico.

Hidrología

De acuerdo con la Carta Hidrológica de Aguas Superficiales publicada por el INEGI (1995), Baja California Sur se encuentra dividida en 4 grandes regiones hidrológicas, el área donde se pretende desarrollar el proyecto pertenece a la RH-6 – Baja California Sur – Este.

Regiones hidrológicas a nivel estatal.

RH 2	Baja California Centro – Oeste (Vizcaíno)
RH 3	Baja California Sur – Oeste (Magdalena)
RH 5	Baja California Centro – Este (Santa Rosalía)
RH 6	Baja California Sur – Este (La Paz)

Región Hidrológica 6 (RH6) "Baja California Sur – Este" (La Paz)

Esta región se extiende desde Punta Concepción Hasta Cabo San Lucas, en casi de terceras partes de la estrecha vertiente que da al Golfo de California. Ocupa una superficie de 11,623.20 kilómetros cuadrados. Las cuencas que la integran son: 6A "La



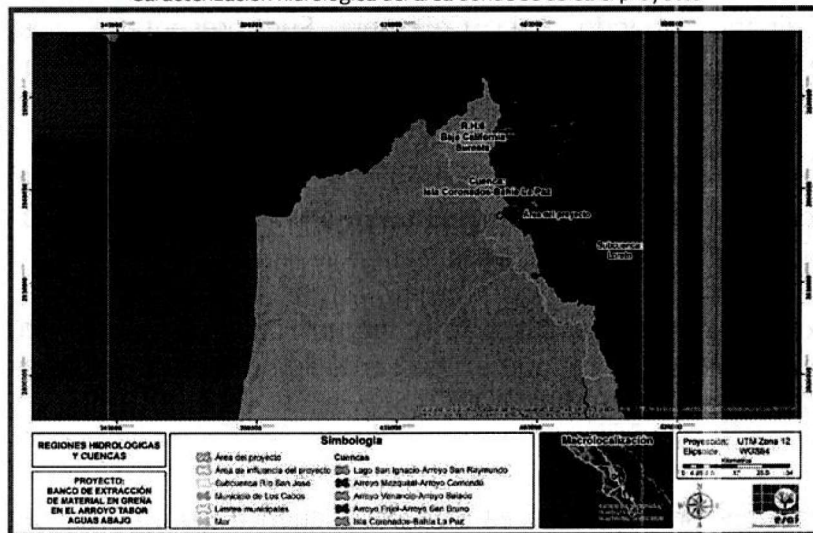
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.135/18

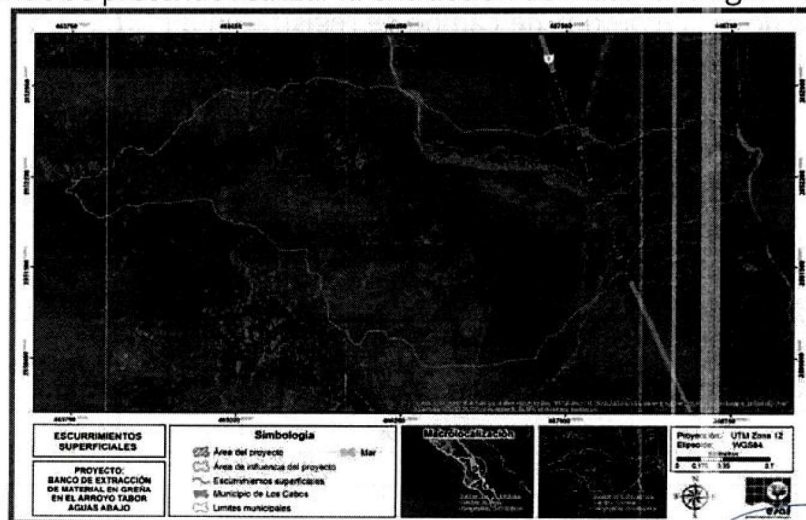
Paz-Cabo San Lucas", 6B "Isla Coronados-Bahía La Paz" y 6C "Arroyo Frijol-Arroyo San Bruno. El área del proyecto se ubica inmerso en la cuenca 6B "Isla Coronados-Bahía La Paz" en la parte norte de la misma y subcuenca Loreto.

Caracterización hidrológica del área donde se ubica el proyecto



Hidrología Superficial

Al interior del área de influencia se registra una red de escurrimientos superficiales de tercer orden que fluyen de oeste a este teniendo una desembocadura en el Golfo de California, el escurrimiento principal se denomina Arroyo El Tabor y es en una fracción del mismo donde se pretende realizar la extracción de material en greña.



"Banco de Extracción de Material en Greña en el Arroyo Tabor Aguas Abajo"

C. Jesús Ignacio Gutiérrez Aguilar



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.135/18

Conclusiones del Estudio Geohidrológico.

En el estudio geohidrológico concluye que tomando como base una precipitación de diseño de 218.14 mm (para un período de 10 años), se estima un volumen de recuperación del banco de **116,640 m³/día**, sin embargo, considera un régimen de lluvias extraordinario, cuando Baja California Sur presenta lluvias ocasionales, principalmente asociadas a fenómenos meteorológicos extremos, por lo que no puede utilizarse ese régimen de lluvias para calcular la recuperación del Arroyo en 5 años.

También se concluye que el impacto generado por el **Proyecto** es de baja magnitud y con una alta posibilidad de recuperar su estado natural en el corto plazo, sin embargo, no presenta evidencias de dicha circunstancia.

El programa extractivo esta propuesto formando un cauce piloto con una profundidad media de 2.00 metros, situación que evita que el flujo escurra por las márgenes de la corriente, evitando con ello daños de socavación en sus taludes, así como la deforestación misma.

Es de relevancia mencionar que el área total de la cuenca hidrográfica del arroyo tabor y sus afluentes es de 1, 135 ha y el área solicitada en concesión para la extracción es de 04-21-78.02 ha.

C). ASPECTOS BIÓTICOS

Fauna

Como resultado de los recorridos de campo se registraron un total de 29 especies de fauna silvestre.

Aves

No.	Nombre común	Nombre científico	Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT- 2010
1	Tórtola coquita	<i>Columbina passerina</i>	
2	Paloma alas blancas	<i>Zenaida asiatica</i>	
3	Paloma huijota	<i>Zenaida macroura</i>	
4	Zacatonero pata negra	<i>Amphispiza bilineata</i>	Amenazada
5	Gorrión cola blanca	<i>Poecetes gramineus</i>	
8	Perlita azul-gris	<i>Polioptila caerulea</i>	



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.135/18

9	Perlita californiana	<i>Poliophtila californica</i>	Sujeta a Protección Especial
11	Cardenal rojo	<i>Cardinalis cardinalis</i>	Sujeta a Protección Especial
12	Zopilote aura	<i>Cathartes aura</i>	
13	Pájaro azul	<i>Aphelocoma californica</i>	
15	Quelele	<i>Caracara cheriway</i>	(En Apéndice II, de CITES)
16	Pinzón mexicano	<i>Carpodacus mexicanus</i>	En Peligro de Extinción
18	Chuacuaca	<i>Callipepla californica</i>	
20	Carpintero del desierto	<i>Melanerpes uropygialis</i>	
21	Baloncillo	<i>Auriparus flaviceps</i>	
23	Matraca del desierto	<i>Campylorhynchus brunneicapillus</i>	

Mamíferos

No.	Nombre común	Nombre científico	Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT- 2010
1	Zorra gris	<i>Urocyon cinereoargenteus</i>	
2	Coyote	<i>Canis latrans peninsulae</i>	
3	Venado bura	<i>Odocoileus hemionus peninsulae</i>	
4	Gato montes	<i>Lynx rufus</i>	
5	Liebre cola negra	<i>Lepus californicus</i>	Pr
6	Mapache	<i>Procyon lotor</i>	
7	Juancito	<i>Ammospermophilus leucurus</i>	

Reptiles

No.	Nombre común	Nombre científico	Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT- 2010
1	Lagartija cachora	<i>Callisaurus draconoides</i>	Amenazada
2	Lagartija espinosa	<i>Sceloporus occidentalis</i>	
3	Cachora panza azul	<i>Urosaurus nigricaudus</i>	Amenazada
4	Cachora güera	<i>Uta stansburiana</i>	Amenazada
5	Iguana del desierto	<i>Dipsosaurus dorsalis</i>	
6	Camaleón	<i>Phrynosoma coronatum</i>	
7	Guico	<i>Cnemidophorus tigris</i>	
8	Huico garganta anaranjada	<i>Cnemidophorus hyperythrus</i>	Amenazada

D). IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES IMPLICADOS EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO REALIZADOS POR EL PROMOVENTE.

Etapas de selección y preparación del sitio

En la etapa de preparación del sitio se identificaron un total de 19 impactos, de los cuales

"Banco de Extracción de Material en Greña en el Arroyo Tabor Aguas Abajo"
C. Jesús Ignacio Gutiérrez Aguilar



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.135/18

12 serán adversos y 7 benéficos. Solamente uno de los adversos resulta con una valoración de moderadamente significativo; once resultaron como poco significativos y ninguno fue valorado como severo o crítico.

La mayoría de los impactos son ocasionados por la limpieza preliminar del sitio y la consecuente disposición de los residuos, de hecho, el único impacto considerado como moderadamente significativo durante esta etapa resulta de esta mencionada actividad. El resto de los impactos identificados fueron valorados compatibles con el medio.

A continuación, se presenta la descripción y valoración de los impactos más importantes que podrían ser causados en esta etapa del proyecto.

Disminución de la calidad del suelo por la limpieza

Este impacto ocurrirá sobre la capa de suelo de zonas muy localizadas y consistirá en alteraciones básicamente físicas. Se presentará sobre la mayor cantidad de superficie del banco. Este impacto se valora como moderadamente significativo. La importancia de este impacto está determinada principalmente por su persistencia a mediano plazo y la superficie afectada, pero su efecto es evaluado como muy localizado y con posibilidad de recuperar la totalidad de sus cualidades, ya que se trata de remoción de hierbas anuales y arbustos en un cauce federal. Una vez finalizadas las actividades de extracción en el banco, este volverá a ser cubierto por estas hierbas anuales y recobrará al 100% su estado inicial.

Afectación en la calidad del aire

Este impacto se producirá por la presencia de personas realizando las actividades de limpieza y delimitación del área. La disminución de la calidad del aire será de manera temporal ya que será mientras se lleven a cabo las actividades de limpieza y preparación del sitio. Este impacto se valora como moderadamente significativo, debido a que su persistencia es temporal y su magnitud es baja, además el atributo ambiental recuperará su calidad habitual una vez finalizadas las actividades.

Disminución de la calidad de hábitat para fauna

Generalmente, la eliminación de flora, por mínima que sea implica una pérdida de hábitat para la fauna; sin embargo, en este caso, este impacto se considera poco significativo, ya que, como lo muestra la fase de diagnóstico, se reporta una gran cantidad de especies para la zona de influencia del proyecto; sin embargo, los monitoreos de campo arrojan la conclusión que no existe gran presencia de fauna dentro de la fracción de terreno propuesta para el proyecto; incluso específicamente en la porción de terreno donde se



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.135/18

pretende realizar la extracción de material en greña esta se podría decir que se encuentra ausente, lo anterior debido a que se trata de un cauce federal con pocas características para formar parte de un hábitat real de fauna. Derivado de lo anterior, los impactos causados por las actividades de limpieza, sobre la fauna se califican como poco significativos debido a que son efectos con persistencia a mediano plazo y son reversibles en el mediano plazo. La intensidad de dicho impacto es escasamente media debido a que la fauna es un factor ambiental que resultó con un valor bajo durante la fase de diagnóstico. Se trata de fauna compuesta por animales terrestres pequeños con un grado de tolerancia a la presencia humana, además, por las características de la fracción de terreno donde se pretende establecer el proyecto (cauce federal desprovisto de vegetación), este no cumple cabalmente la función de hábitat.

Desplazamiento de fauna

El desplazamiento de fauna por la preparación del sitio tiene un efecto poco significativo. La importancia de este impacto se debe principalmente a que es reversible en el mediano plazo y su recuperación será parcial. El valor de importancia de este impacto es bajo debido a que se trata de un efecto muy localizado. Además, que la fauna en la porción de terreno donde se pretende realizar la extracción de material en greña se podría considerar ausente y por sus características naturales únicamente lo utiliza como zona de paso.

Etapas de operación y mantenimiento

Durante esta etapa se identificaron un total de 31 impactos, tanto adversos como benéficos. El número de impactos adversos que se pueden producir por la operación del proyecto es de 25, aunque ninguno se valora como crítico ni severo y sólo tres de ellos se valoran como moderadamente significativos, el resto son compatibles con el medio.

Los impactos adversos más importantes se pueden presentar debido a la excavación para obtención del material, carga y acarreo del mismo y la consecuente operación de maquinaria en el sitio. Durante la evaluación también se determinó la ocurrencia de 6 impactos benéficos; tres de ellos resultan ser moderadamente significativos y tres más son poco significativos.

A continuación, se presenta la descripción y valoración de los impactos más importantes que podrían ser causados en esta etapa del proyecto.

Disminución en la calidad del hábitat

El hábitat para la fauna será modificado por la extracción en el banco de material en



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.135/18

greña, sin embargo, el impacto no será terminal, ya que, una vez concluido el proyecto, el sistema tendrá capacidad de autorrecuperación. Los monitoreos de campo arrojan la conclusión que no existe gran presencia de fauna dentro de la fracción de terreno propuesta para el proyecto. El impacto de las actividades sobre el hábitat es valorado como poco significativo. La intensidad de este impacto es limitada debido a que la fauna es un factor ambiental que resultó con un valor bajo durante la fase de diagnóstico.

Reducción de la naturalidad del paisaje

El impacto de las actividades de carga y acarreo sobre la naturalidad del paisaje se debe a que la operación del proyecto representa la aparición de objetos extraños en el escenario. De cualquier manera, este efecto es valorado como moderado debido a su limitada extensión y su casi total recuperabilidad. La intensidad de este impacto es media, limitada porque en la microcuenca existen zonas con una moderada presencia de rancherías, áreas de extracción de material en algunos otros arroyos de la zona y en general el paisaje se encuentra ligeramente modificado.

Disminución en la calidad del aire y estructura del suelo

El impacto sobre estos dos factores será provocado por las actividades de extracción (excavación, carga y acarreo del material). La magnitud de este impacto se considera moderada debido a la baja extensión dentro de la microcuenca con respecto al sistema ambiental en su conjunto, además, la afectación a la estructura del suelo se considera con características de recuperabilidad. El sistema presenta la capacidad de recuperar su estado natural una vez que se hayan concluido las actividades de extracción.

Generación de residuos

La generación de residuos será provocada por el aprovechamiento del material con el consecuente desecho de aquellos materiales que no sean susceptibles de extraer, sin embargo, estos materiales serán reintegrados al terreno una vez que el proyecto sea concluido y con la ayuda del arrastre de sedimentos producto de las escorrentías serán cubiertos por completo. Por lo tanto, este impacto se considera de baja magnitud y con grandes posibilidades de ser mitigado de manera natural.

Afectación a la tasa de recuperación

Con la implementación del proyecto existirá un incremento en la superficie de aprovechamiento de material en greña de la microcuenca, sin embargo, con la intención de evaluar el grado de afectación del proyecto con respecto a la tasa de recuperación de sedimentos de la misma, el promovente elaboró un estudio geohidrológico de donde se concluye que esta es mínima, ya que tomando como base una precipitación de diseño



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.135/18

de 218.14 mm (para un período de 10 años), se estima un volumen de recuperación del banco de **116,640 m³/día**. Con los anteriores resultados se puede estimar que el banco de extracción solicitado se puede recuperar al 100 % con tan sólo 1.266 lluvias de 218.14 mm en el periodo de 5 años. Es decir, el impacto generado por el proyecto en este sentido es de baja magnitud y con una alta posibilidad de recuperar su estado natural en el corto plazo.

E). MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES PROPUESTAS POR EL PROMOVENTE

En la **MIA-P** el **Promoviente** identificó medidas preventivas y de mitigación, mismas que se establecen como de cumplimiento obligatorio tal y como se indica en el **TÉRMINO SEXTO** del presente resolutivo.

F). DICTAMEN TÉCNICO.

En el estudio geohidrológico que se presenta con la **MIA-P**, se toma como base una precipitación de diseño de 218.14 mm, para un período de 10 años, en la que se estima un volumen de recuperación del cauce del arroyo a explotar de 116,640 m³/día. Sin embargo, dicho estudio sólo consideró, para la obtención de la precipitación media en la cuenca, el registro de precipitación en 24 horas y a partir de ella se estableció una serie de distribuciones probabilísticas, para determinar la precipitación sobre la que se calculó la recuperación de los sedimentos en el Arroyo Tabor.

La precipitación de un solo día no refleja las condiciones de precipitación pluvial en el sitio del Proyecto e incluso en el Municipio, toda vez que no refleja las condiciones actuales de la zona en la que se desarrollará el Proyecto, dado que la precipitación en una zona árida depende principalmente de la ocurrencia de fenómenos meteorológicos extremos, por lo que el estudio geohidrológico presenta discrepancias en el volumen de lluvias real, lo que no garantiza que se pueda recuperar un volumen de 81, 188.82 m³ de sedimentos que se pretenden extraer. Por lo expuesto se estima que con un volumen de extracción de 40,594.41m³, es más factible recuperar el volumen extraído y, condicionado a presentar a esta Delegación Federal un estudio geohidrológico ajustado a las condiciones reales del Arroyo Tabor.

Que las obras y/o actividades del **Proyecto** (extracción de materiales pétreos) son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto siempre y cuando la **Promoviente** se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.135/18

documentación exhibida y al cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área de influencia del **Proyecto**.

Por las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, así como del análisis de los documentos que obran en el expediente, es de señalarse, que la **MIA-P**, del **Proyecto** promovido por el C. Jesús Ignacio Gutiérrez Aguilar, en su carácter de **Promovente**, cumple con los requisitos que para tal efecto exigen la normatividad aplicable al caso del estudio, además, las obras y/o actividades del **Proyecto** presuntamente no influirán en la calidad del sistema ambiental, sin embargo, al encontrarse en una región donde coexisten una gran diversidad de especies de flora y fauna silvestres, el **Promovente** deberá llevar a cabo la reubicación de especies de flora silvestre en alguna categoría de riesgo, incluyendo el rescate y reubicación de especies de flora silvestre y sus zonas de anidación, refugio y reproducción. para minimizar los impactos ambientales sobre los mismos.

Toda vez que la maquinaria que proponen que se utilizará en el **Proyecto**, se deberá ajustar a los rangos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2006 y NOM-041-SEMARNAT-2066, esta Delegación Federal considera que dichas actividades son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto siempre y cuando el **Promovente** se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los términos y condicionantes de la presente resolución, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área de influencia del **Proyecto** por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, esta Delegación Federal considera que dichas actividades son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto siempre y cuando la **Promovente** se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la **MIA-P** y dé cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente resolución, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área de influencia del **Proyecto** por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina, es ambientalmente viable, por lo tanto se sujetara a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO. SE AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA llevar a cabo la extracción



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.135/18

de 40,594.41m³ materiales pétreos en greña y una rasante de corte de 1.80 metros de profundidad, creando de esta manera un cauce piloto en el centro del cauce federal del Arroyo El Tabor, aguas abajo.

Esta **Resolución** se refiere únicamente a los aspectos ambientales originados por la ejecución del **Proyecto** a desarrollarse en una fracción del Cauce Federal del Arroyo Tabor, Subdelegación de El Ligüi, Municipio de Loreto, Baja California Sur, localizándose los vértices principales del predio en las siguientes coordenadas UTM:

Vértice	Coordenadas UTM, WGS84, Zona 12R	
	X	Y
1	468406.0636	2852372.6573
2	468467.0746	2852359.9197
3	468531.4433	2852311.9858
4	468587.7588	2852280.2970
5	468686.7562	2852294.4271
6	468693.9989	2852245.0487
7	468531.5681	2852221.5346
8	468455.2384	2852262.3472
9	468370.8154	2852329.8935
10	468321.2291	2852337.9481
11	468277.4139	2852336.5560
12	468147.6494	2852273.7341
13	468066.6500	2852224.9593
14	467961.8127	2852084.4960
15	467926.7164	2852113.8801
16	468042.9415	2852244.8090
17	468242.9684	2852359.1193
18	468276.3370	2852379.8236
19	468324.4236	2852387.7834
20	468374.3212	2852384.5849
Superficie total: 42,178.02 m²		

Deberá apegarse a lo establecido en el Programa de Explotación que determine la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en el Estado.

"Banco de Extracción de Material en Greña en el Arroyo Tabor Aguas Abajo"
C. Jesús Ignacio Gutiérrez Aguilar



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.135/18

SEGUNDO. La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia de **5 (Cinco) años**, para cubrir las diferentes etapas propuestas por el **Promoviente** a partir de la firma de la recepción del presente Resolutivo. Dicho plazo empieza a partir de la firma de la notificación de la presente Resolución.

La vigencia del **Proyecto** podrá ser renovada a solicitud del **Promoviente** previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo, así como las medidas de mitigación y/o compensación establecidas por el **Promoviente** en la **MIA-P**. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, antes del término de su vigencia, presentando el Estudio Geohidrológico correspondiente, donde se demuestre que se han presentado las condiciones ambientales necesarias y como resultado de ello se han recuperado los volúmenes extraídos, con su respectivo anexo fotográfico.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Promoviente**. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados, en el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución. Además, podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el **Promoviente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO. La presente Resolución no autoriza operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no esté autorizado en el **TÉRMINO PRIMERO** de la presente. En el supuesto caso que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los Términos previstos en los artículos 6 y 28, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente Resolución. Para lo cual, deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.135/18

CUARTO. El **Promovente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO. De conformidad con los artículos 35, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** de este Resolutivo. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales o Municipales, ante la eventualidad de que el Promovente, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Es obligación del Promovente tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y actividades autorizadas mediante el presente Resolutivo.

Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a otras autoridades federales, estatales o municipales.

SEXTO. La aplicación y cumplimiento de las **medidas preventivas y de mitigación** propuestas en la **MIA-P** son de carácter obligatorio según lo establecido a continuación:

Etapas de preparación del sitio.

ACTIVIDAD	FACTOR AMBIENTAL QUE A MODIFICAR	IMPACTO	MEDIDA
-----------	--	---------	--------

"Banco de Extracción de Material en Greña en el Arroyo Tabor Aguas Abajo"
C. Jesús Ignacio Gutiérrez Aguilar



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.135/18

Preparación del sitio	Suelo	Disminución de la calidad del suelo por efecto de la limpieza del terreno y las áreas donde se pretende realizar el aprovechamiento.	Delimitación con cintas fluorescentes de las áreas específicas del banco de extracción.
			Debido a que se trata de un cauce federal, es muy normal que el material se encuentre ligeramente húmedo con lo que se evitará la generación de polvos y por consiguiente que las pequeñas partículas se suspendan en el aire de manera temporal. De cualquier manera, cuando sea necesario, mediante riegos se mantendrán húmedas las áreas de trabajo para evitar la generación de polvos.
			Se utilizarán letrinas portátiles, a razón de 1 por cada 15 trabajadores en el área, para evitar el fecalismo al aire libre por parte del personal que intervenga en el proyecto.
			Se realizará mantenimiento preventivo a los vehículos utilizados durante esta etapa para minimizar los riesgos del vertido de sustancias contaminantes al momento de la ejecución de las actividades del proyecto.
Preparación del sitio	Fauna	Disminución de la calidad de hábitat para fauna.	Los residuos sólidos que se generen en esta etapa serán colocados en tambores metálicos debidamente identificados y con tapa, de donde serán retirados diariamente, y llevándolos al sitio de confinamiento controlado de residuos sólidos urbanos de la población de Loreto.
			Se establecerán horarios de trabajo diurnos, para disminuir los niveles de ruido durante los horarios de descanso de la fauna silvestre.
Preparación del sitio	Fauna	Desplazamiento de fauna.	Se hará del conocimiento del personal involucrado en las actividades del proyecto, que está prohibida la introducción de fauna doméstica ya que le genera competencia a la fauna nativa.
			Se ejecutarán estas actividades de manera paulatina para permitir el desplazamiento de la fauna y para evitar la mortalidad incidental de animales.
Preparación del sitio	Fauna	Desplazamiento de fauna.	Se prohibirán actividades que tengan que ver con caza furtiva y aprovechamiento completo, partes o derivados de la fauna silvestre en el proyecto.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.135/18

			Se establecerá un reglamento interno de trabajo donde se considerarán los límites máximos permisibles de velocidad para los vehículos que se encuentren en tránsito dentro del proyecto, colocando letreros alusivos. Se programarán pláticas con los grupos de trabajo encargados de ejecutar las actividades del proyecto sobre la importancia y respeto a la fauna que se localice durante estas actividades.
Preparación del sitio	Aire	Disminución en la calidad del Aire.	Se procurará mantener siempre húmedas las áreas donde se trabaje y las áreas de circulación, para disminuir las emisiones de polvos que causen un detrimento de manera temporal de la calidad del aire. Se dará mantenimiento preventivo a los vehículos para disminuir las emisiones de ruidos que provoquen una modificación adversa en la calidad del aire.

Etapas de operación y mantenimiento

ACTIVIDAD	FACTOR AMBIENTAL QUE SE VERÁ MODIFICADO	IMPACTO	MEDIDA PREVENTIVA O DE MITIGACIÓN
Excavación	Suelo	Disminución en su calidad.	Antes de comenzar se deberá retirar la capa de suelo fértil (hojarasca o residuos vegetales) y ubicarlo en sitios donde contribuya a mejorar el hábitat.
Excavación	Suelo	Disminución en su calidad.	La superficie utilizada es parte de un área con características de cauce federal con capacidad para recuperar su estado inicial.
Carga y acarreo de material	Aire	Disminución en su calidad.	Se dará mantenimiento preventivo a la maquinaria y equipo de carga y descarga que se utilizará durante esta etapa del proyecto. Se colocarán lonas protectoras a los camiones para disminuir los riesgos de dispersión de materiales desde el vehículo, se regulará la velocidad de los vehículos y se realizará riego de áreas de tránsito.

"Banco de Extracción de Material en Greña en el Arroyo Tabor Aguas Abajo"
C. Jesús Ignacio Gutiérrez Aguilar



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.135/18

			Las actividades se programarán entre las 8 de la mañana y 6 de la tarde para que los efectos negativos en el aire incidan lo menos posible a los pobladores y a la fauna.
Carga y acarreo de material	Suelo	Disminución en su calidad.	La superficie a utilizar es parte de un área con características de cauce federal con capacidad para recuperar su estado inicial de manera natural en el corto plazo.
Carga y acarreo de material	Paisaje	Reducción en su naturalidad.	Se trata de una actividad que tiene una duración de mediano plazo (5 años). En cuanto desaparezcan las actividades de este banco, también desaparece el impacto.
Operación	Suelo	Disminución en su calidad.	Se utilizarán letrinas portátiles, a razón de 1 por cada 15 trabajadores en el área, para evitar el fecalismo al aire libre por parte del personal que intervenga en el proyecto.
			Los residuos sólidos que se generen en esta etapa serán colocados en tambores metálicos debidamente identificados y con tapa, de donde serán retirados diariamente, recuperando aquellos que puedan ser comercializados y llevando el resto al relleno sanitario más cercano.
			En caso de algún goteo de aceite de los vehículos que asistan al sitio, colocar charola contenedora y detener el vehículo, hasta que se controle la fuga.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que establece que una vez evaluada la **MIA-P**, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47, primer párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece, que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva, esta Delegación Federal determina que la extracción y abandono de las obras del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente Resolución conforme a las siguientes



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.135/18

CONDICIONANTES

1. El **Promovente** deberá obtener previo, a cualquier actividad el Título de Concesión para el aprovechamiento de materiales pétreos otorgado por la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en el Estado, y acatar los volúmenes y profundidad de corte que dicha Comisión determine.

Para verificar el cumplimiento de dicha condicionante el Promovente deberá presentar a esta Delegación Federal, con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, copia certificada de dicha Concesión.

2. El **Promovente** deberá reincorporar los materiales excedentes de diferentes granulometrías en los sitios de extracción para la nivelación del sitio, evitando desniveles y pozos.
3. El **Promovente** deberá presentar, cada año, a esta Delegación Federal y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado un estudio o informe, con una memoria fotográfica, que se demuestre fehacientemente la recuperación anual del arroyo en la fracción que se haya estado explotando. En caso de no demostrar la recuperación anual de la fracción explotada, el aprovechamiento del banco de materiales no podrá continuar hasta demostrar que dicha superficie presente dicha recuperación.
4. El **Promovente** deberá informar con 15 días hábiles de anticipación del inicio de obras y actividades del **Proyecto** que se autoriza mediante la presente Resolución, a esta Delegación federal y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado.
5. El **Promovente** deberá llevar a cabo un balance sedimentario completo y poner énfasis en el estudio del análisis del transporte del sedimento en las secciones fluviales del arroyo en que lleva a cabo la explotación, tanto aguas arriba como en esta sección, además del estudio de la topografía del lecho y su evolución desde la óptica del balance sedimentario y de los procesos de erosión y sedimentación que se producen en el cauce del Arroyo Tabor como un todo, es decir aguas arriba y aguas abajo.
6. Durante las actividades de extracción del material pétreo, cuando se encuentren

"Banco de Extracción de Material en Greña en el Arroyo Tabor Aguas Abajo"
C. Jesús Ignacio Gutiérrez Aguilar



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.135/18

ejemplares de fauna que pudieran ser afectados, el **Promovente** deberá llevar a cabo el rescate de fauna silvestre, tanto de aquellas sujetas a alguna categoría establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, así como de aquellas que no están contempladas dentro de la misma Norma.

Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, el **Promovente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se llevarán a cabo, el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el Término Octavo del presente.

7. La extracción de materiales pétreos no deberá modificar la sección hidráulica natural del Arroyo El Tabor, ni afectar los márgenes de la Zona Federal del mismo. En caso de que la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua decida modificar el polígono del **Proyecto** (tal y como lo establece en su opinión técnica) deberá solicitar la modificación del nuevo polígono mediante un Trámite COFEMER para que quede asentado en el expediente dicha modificación.
8. El **Promovente** deberá garantizar que se cuente con servicios sanitarios en proporción de uno por cada 6 trabajadores y contratar la instalación, evacuación y mantenimiento de sanitarios ecológicos a fin de evitar la contaminación por fecalismo.
9. El **Promovente** deberá presentar a esta Delegación Federal un Programa de Vigilancia Ambiental, donde se verifique el cumplimiento de las medidas de mitigación, así como de los Términos y Condicionantes contenidos en el presente Resolutivo el cual, deberá incluir la siguiente información:
 - a. Objetivos y alcances.
 - b. Diagnóstico y metodología que utilizará, así como acciones de monitoreo y seguimiento.
 - c. Indicadores de éxito basados en criterios técnicos y ecológicos medibles y verificables en un corto, mediano y largo plazo.
 - d. Cronograma de actividades, medidas correctivas e implementación de nuevas medidas de mitigación en caso de ser necesarias.

El **Promovente** deberá informar a esta Delegación Federal, cada seis meses, de los avances en la aplicación resultados y seguimiento de este Programa.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.135/18

10. Se prohíbe al **Promovente**, sus trabajadores o terceras personas asociadas al **Proyecto**, infiltrar aguas residuales al subsuelo o cuerpos de agua sin previo tratamiento, y sin la autorización correspondiente por parte de la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua.
11. Se prohíbe al **Promovente**, sus trabajadores o terceras personas asociadas al **Proyecto**, remover parcial o totalmente la vegetación de la Zona Federal del Arroyo San Bruno.
12. El **Promovente** deberá efectuar una adecuada disposición de los residuos considerados como no peligrosos y sanitarios, generados o no por las actividades autorizadas mediante el presente Resolutivo y disponerlos, en contenedores con bolsas y cierre hermético, en los sitios indicados para tal fin por las autoridades municipales competentes, debiendo presentar a esta Delegación Federal y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, la constancia de recepción de los mismos.
13. Se prohíbe al **Promovente**, sus trabajadores o terceras personas asociadas al **Proyecto**, realizar actividades de mantenimiento de la maquinaria en el sitio del **Proyecto** y en sitios ubicados a una distancia menor a 100 m de cauces o cuerpos de agua.
14. El **Promovente** deberá mantener en todas las etapas del **Proyecto** el cauce del arroyo libre de basura y barreras que impidan el libre flujo hidrológico.
15. Se prohíbe al **Promovente**, sus trabajadores o terceras personas asociadas al **Proyecto**, construir contenedores de hidrocarburos. No se deberá almacenar combustible en el área del **Proyecto**.
16. El **Promovente**, por sí o por interpósita persona, está obligado a no realizar la apertura de nuevos caminos para el acarreo y transporte de materiales pétreos ni a llevar a cabo cambios de uso de suelo en terrenos forestales sin contar con la autorización de esta Delegación Federal, previa presentación de un Estudio Técnico Justificativo y la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente.
17. El **Promovente** deberá presentar a esta Delegación Federal, en un plazo máximo de 15 (Quince) días hábiles el estudio geohidrológico, la reestimación de volúmenes a aprovechar y la justificación técnica del porqué no se compromete la

"Banco de Extracción de Material en Greña en el Arroyo Tabor Aguas Abajo"
C. Jesús Ignacio Gutiérrez Aguilar

35/38



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.135/18

recuperación del Arroyo.

ETAPA DE ABANDONO DEL SITIO

18. Acondicionar las instalaciones del **Proyecto** para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil o, en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento y darle el uso que prevalezca al momento del abandono.

Lo anterior, deberá ser notificado a la autoridad competente con 3 (tres) meses de antelación para determinar lo concerniente. Para ello, el **Promoviente** presentará a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un programa de restauración ecológica en el que se describen las actividades tendientes a la restauración del sitio. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que el **Promoviente** desista de la ejecución del **Proyecto**.

OCTAVO. El **Promoviente** deberá elaborar y presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, un informe del cumplimiento de cada uno de los Términos y Condicionantes, en complemento con anexos fotográficos, dicho informe deberá ser presentado semestralmente. Asimismo, deberá presentar copia de dicho informe a esta Delegación Federal.

NOVENO. La presente Resolución a favor del **Promoviente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **Promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su **Proyecto**. Esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y que el **Promoviente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la presente Resolución y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **Proyecto** ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.135/18

impuestos al **Promoviente** en el presente Resolutivo.

DÉCIMO. Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte del **Promoviente** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance de la presente Resolución sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMO PRIMERO. El **Promoviente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**, así como a la información adicional presentada.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO SEGUNDO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO TERCERO. El **Promoviente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias del expediente, de dicha manifestación, la presente Resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera, incluyendo los reportes solicitados en el presente.

DÉCIMO CUARTO. Se hace del conocimiento al **Promoviente**, que la presente



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.135/18

Resolución, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3º, párrafo primero, fracción XV y 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO QUINTO. Si derivado de las actividades que realice el **Promovente**, durante el desarrollo del **Proyecto**, por su acción u omisión ocasionen directa o indirectamente un daño ambiental, será responsable y estará obligado a la reparación de los daños o cuando esto no sea posible, deberá efectuar la compensación ambiental que proceda, además, en caso de que las obras y actividades del **Proyecto** ocasionaran algún daño al ambiente se estará en los supuestos que establecen los artículos del 10 al 13, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y otros aplicables.

DÉCIMO SEXTO. NOTIFÍQUESE, personalmente el presente proveído al C. Jesús Ignacio Gutiérrez Aguilar, **Promovente** del **Proyecto** y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de esta Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur, sita Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., de conformidad con el artículo 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Así lo resolvió y firma.

EL DELEGADO FEDERAL.

JORGE PALACIOS MEJÍA



FIRMA EL DIRECTOR DE ÁREA EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL DELEGADO FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 18 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y 84 PRIMER PÁRRAFO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ASÍ COMO EN EL OFICIO NÚMERO SEMARNAT-BCS.034/2018, DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2018.

JICP/MCMPU/LUER

- C.c.p. **Lic. Gabriel Mena Rojas.** Jefe de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.
C.c.p. **M. en C.- Alfonso Flores Ramírez.** Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.
contacto.dgira@semarnat.gob.mx
C.c.p. **Ing. Saúl Colín Ortiz.** Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado.- Para los efectos jurídicos a que haya lugar. Ciudad.
C.c.p. **Expediente**